

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5836

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Junio.)

Núm. 1259

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con el objeto de que lleguen á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y del público en general los beneficios que puede reportarles en su tributación por concepto de consumos la aprobación del proyecto de ley presentado á las Cortes por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda he acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL el siguiente estado:

Importe de la baja que resultaría en los cupos de consumos de esta provincia una vez aprobado el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Ministro de Hacienda en 26 de Enero de 1904 modificando la tributación especial del alcohol en relación con la reforma de la Tarifa vigente del impuesto sobre esta especie.

Pesetas

Baleares.	60.289'00
Beñalbufar.	189'30
Deyá.	251'40
Estallich.	202'80
Escorca.	107'10
Ferrierias.	394'50
Formentera.	599'10
Fornalutx.	259'50
Marratxi.	1.118'90
Mercadal.	912'30
Puigpuent.	478'80
San Antonio Abad.	1.261'50
Santa Eugenia.	450'60
Santa Eulalia.	1.429'20
San José.	1.163'70
San Juan Bautista.	1.136'10
Alayor.	2.777'50
Alaró.	3.231'80
Alcudia.	1.458'60
Algaida.	2.300'10
Andraitx.	3.330'80
Artá.	3.241'15
Binissalem.	2.100'45
Buger.	613'25
Buñola.	1.211'10
Calviá.	1.395'90
Campanet.	1.580'15

Pesetas

Campos.	2.400'20
Capdepera.	1.439'35
Costitx.	636'35
Esporlas.	1.504'25
Establiments.	820'60
Lloseta.	1.018'05
Llubi.	1.404'15
Maria.	1.032'90
Montuiri.	1.512'50
Muro.	2.484'35
Petra.	2.190'10
Porreras.	2.735'70
San Juan.	1.209'45
San Lorenzo.	1.359'60
Santa Margarita.	2.229'10
Santa Maria.	1.662'70
Sansellas.	1.850'75
Santanyí.	3.240'60
Selva.	2.834'15
Sineu.	2.714'25
Soller.	4.412'65
Son Servera.	1.487'20
Valldemosa.	903'10
Villa Carlos.	1.433'30
Villafranca.	700'70
Ciudadela.	5.912'90
Felanitx.	7.960'40
Ibiza.	3.798'20
Inco.	5.277'30
La Pueba.	3.976'70
Pollensa.	5.738'60
Manacor.	8.105'30
Lluchmayor.	10.226'95
Mahón.	24.906'00

Palma 7 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1260

Sección de Cuentas

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra providencia de ese Gobierno de 17 de Marzo próximo pasado, obligando el cumplimiento de la obligación contraída con los mozos del reemplazo de 1872, abonandoles el tercio de su redención á metálico, consignando el crédito imponible 9669'67 pesetas en el presupuesto adicional, ó formando uno extraordinario, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Palma 6 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1261

Relación nominal de los individuos á quienes se ha concedido licencia de uso de arma en general, de casa, de perro y reclamo de perdiz durante el mes de Mayo próximo pasado con expresión de la residencia, número de orden y fecha de la concesión.

- 81. Damian Tous Lladó, vecino de Palma, licencia de uso de arma en general, expedida dia 4 Mayo.
- 82. Francisco Planell Cardona, id. de Sta. Eulalia, id. de id., expedida dia 7 id.
- 83. Francisco Mas Garau, id. de Lluchmayor, id. de caza, expedida dia 18 id.
- 84. Jaime Mas Garcias, id. de Campos, id. de uso de arma en general, expedida dia 25 id.
- 85. Damian Font Trobat, id. de Lluchmayor, id. de caza, expedida dia id. id.
- 86. Juan Puigros Amer, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 87. Martin Rubí Amengual, id. de Marratxi, id. de id., expedida dia 26 idem.
- 88. Pedro Miró Cortés, id. de Palma, id. de id., expedida dia 27 id.
- 89. Jaime Salvá Caldés, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.
- 90. Mateo Vila Bonet, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.
- 91. José Real Font, id. de Sineu, id. de id., expedida dia 28 id.
- 92. José Vidal Jofre, id. de Andraitx, id. de id., expedida dia 30 id.
- 93. José Vidal Rosselló, id. de id., idem de id., expedida dia id. id.
- 11. Jaime Martorell Ventayol, id. de Alcudia, id. de Perro galgo, expedida dia 11 id.

Palma 6 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que por Decreto de 11 de Junio de 1902 quedó constituido el Patronato Real para la represión de la trata de blancas, este nuevo Instituto ha alcanzado gran desenvolvimiento, merced á la protección y magnánimos impulsos de S. M. la Reina, la Augusta madre de V. M., y la activa dirección de la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, Protectora y Presidenta, respectivamente, fielmente secundadas por la inteligencia privilegiada de la Sra. Duquesa viuda de Alba, Vicepresidenta general, cuya temprana muerte es motivo de duelo para la obra encomendada á su solicitud.

Los trabajos realizados bajo tan acertada dirección con el decidido apoyo de las

Autoridades, tanto por la Junta central como por las Delegaciones establecidas en las provincias, han producido excelentes resultados, que aunque de público no se conozcan por su carácter reservado, demuestran la necesidad de aumentar el personal de la expresada Junta, y de dictar algunas disposiciones que permitan al Patronato extender sus funciones de vigilancia, reintegración y tutela.

Por las razones expuestas, y oído el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1904.

SEÑOR

A. L. R. P. DE V. M.,
Joaquin Sánchez de Toca

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1902 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Formarán la Junta directiva de este Real Patronato:

1.º Una Vicepresidenta y veinte Vocales, nombrados por Mi Gobierno.

2.º Cuatro Vocales designados por la Presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, el amparo de la Ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.º El Rector de la Universidad Central y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

4.º El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte y el Presidente del Instituto de Reformas sociales.

5.º La Serenísima Señora Infanta Presidenta designará de entre las señoras de la Junta directiva la que en caso necesario haya de desempeñar interinamente la Vicepresidencia general.

6.º La Vicepresidenta general, previa la venia de Su Alteza Real, podrá reunir á los Vocales que convenga consultar respecto á determinados asuntos.»

Art. 2.º De las Delegaciones que se constituyan con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1903, serán Vocales natos:

De la de Madrid.—El Presidente de la Diputación provincial; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; un Abogado Fiscal de la Audiencia provincial, designado por el Fiscal; el Provisor y Vicario general eclesiástico de la Diócesis; un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados, por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción naval en Madrid; y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

De las otras capitales de provincia.— Los Gobernadores civiles y militares y el Jefe local de Marina donde lo hubiere; el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un Párroco de ella; el Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, y donde no hubiere los de la provincial; el Presidente de la Diputación; el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó, en su defecto, el Director del Instituto general y técnico.

De las demás poblaciones.—El Alcalde; el Jefe de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado, si éste no reside en la población; y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los respectivos Delegados especiales del Gobierno.

Art. 3.º El Patronato Real, por medio de su Junta directiva y de sus Delegaciones, ejercerá sobre las menores de edad que la Autoridad le confie, las facultades de tutela, ínterin carezcan de la que les corresponda legalmente.

Art. 4.º El Patronato Real y sus Delegaciones quedan autorizadas para abrir suscripciones, recibir donativos de todas clases, alquilar ó adquirir y poseer locales y fincas destinadas al albergue de niñas y mujeres.

Los establecimientos que dediquen á este fin, bajo su dirección, tendrán el carácter de depósitos ó casas de corrección, debiendo en este último caso dar conocimiento del Reglamento interior al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º De acuerdo con lo prevenido en el art. 1.º del Arreglo internacional firmado en París en 25 de Julio de 1902, el Gobierno español hace designación de la Junta directiva del Patronato Real para corresponder con los organismos similares establecidos en el extranjero para la represión de la trata de blancas.

Art. 6.º El Gobierno dará al Patronato Real y á sus Delegaciones cuantas facilidades sean necesarias para ejercer, en todos los medios de transporte por las personas que al efecto designe, la vigilancia contra la trata de blancas que impone el art. 2.º del Arreglo internacional de París, ya citado.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 31 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la Ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, regirá en toda su integridad, quedando derogado el Real decreto de 5 de Enero de 1894 que modificó el art. 30 de dicho Reglamento.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las plazas de Ayudante repetidor de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, se proveerán en dos turnos, uno libre y otro entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela. En uno y

otro turno, el nombramiento de los Ayudantes repetidores se hará por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela respectiva, según dispone el párrafo 4.º del art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, reformado en el sentido de la presente disposición.

Si uno de estos turnos quedase desierto, la vacante se anunciará en el otro:

Art. 2.º Los ejercicios de reválida en las Escuelas superiores de Industrias para obtener el título de Perito mecánico, electricista, químico, etc., podrán realizarse en dos épocas dentro de cada curso, una precisamente al final del mismo, y otro en la fecha que determinará y anunciará con la debida anticipación, oyendo á la Junta de Profesores y atendiendo á las conveniencias de cada Escuela, el Director de misma.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Lorenzo Domínguez Pascual

(Gaceta 4 de Junio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael López Mora, Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro-Hospicio de Córdoba, solicitando una declaración de carácter general que aclare el precepto consignado en el art. 56 del Reglamento de provisión de Escuelas vigente, y vistas también las instancias elevadas por D. Victoriano Santín Gutiérrez, D. Tomás Bobadilla y D. Ramón Alundi, Maestros de las Escuelas de adultos de Zaragoza, pidiendo se transformen las citadas Escuelas de adultos en Elementales, con todos los derechos inherentes á ellas:

Considerando que el Reglamento vigente de provisión de Escuelas, en su artículo 56, concede á los Maestros de las Escuelas de adultos que las hayan obtenido en propiedad por los medios legales, el derecho de solicitar fuera de concurso una de las elementales de la localidad donde prestan servicios:

Considerando que la citada disposición del Reglamento tiende á suprimir las Escuelas de adultos, sustituyéndolas por elementales, con cuya reforma, no sólo se beneficia á la enseñanza, porque es inherente á las Escuelas elementales la sección de adultos, sino se beneficia también á los intereses económicos de los pueblos, disminuyendo sus atenciones de enseñanza.

Considerando, en fin, que la orden de Subsecretaría de 8 del corriente, disponiendo que no se provea la Escuela de adultos de La Laguna (Canarias), preceptúa que se conviertan en elementales, lo cual viene á corroborar el precepto consignado en el Reglamento, y de que se ha hecho mérito anteriormente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las Escuelas de adultos que vayan en lo sucesivo ó que estén sin proveer en la actualidad, se conviertan en elementales de niños, con todos los derechos inherentes á las mismas

2.º Que los actuales Maestros de adultos que hubieren ingresado por oposición, podrán solicitar de la Subsecretaría la conversión en elementales.

3.º El sueldo legal de los Maestros de adultos, que soliciten la transformación, será el mismo que corresponda á los que desempeñan Escuelas elementales en la respectiva localidad, para todos los efectos de su carrera, siempre que hubieren ingresado en el Magisterio por oposición. Los que en la actualidad perciban sueldo inferior al que se señala por esta reforma, se someterán, en cuanto á los ascensos, á lo preceptuado en el art. 22 de la Ley de Presupuestos vigente y 68 del Reglamento de provisión de Escuelas.

Las Juntas provinciales, y los Habilitados, bajo su responsabilidad, cuidarán del exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política

Según Nota dirigida á este Ministerio por la Legación Imperial del Japón, el Almirante Togo, por orden de su Soberano, ha hecho la declaración de bloqueo, desde el día 26 del pasado, de toda la costa de la Península de Liaotung al Sur de una línea recta trazada entre Pitsewo y Pulantien.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaleis.

(Gaceta 5 de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1262

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 31 de Mayo último con las solemnidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, resultó que las depositadas desde el día primero del mismo mes ascendieron á la suma de 961'30 pesetas.

Palma 3 de Junio de 1904.—El Vicepresidente accidental, Juan Massanet y Verd.

Núm. 1263

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 11 del actual á las once tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de dos carros y dos guarniciones, apresados con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente administrativo núm. 61 del actual año bajo los siguientes justiprecios.

Dicha subasta se verificará en dos lotes y no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Primer Lote

	Pesetas
Un carro color plomo.	150'00
Unas guarniciones.	26'00
Suma.	176'00

Segundo Lote

Un carro color amarillo.	125'00
Unas guarniciones.	40'00
Suma.	165'00

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, y remate, son á cuenta del comprador.

Palma 1.º de Junio de 1904.—El administrador de Rentas Arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 1264

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día cuatro de Mayo último la construcción de un paseo de sesenta metros de anchura que vaya en línea recta desde la calle del Torrente del Arrabal de Santa Catalina al bosque de Bellver siguiendo la misma dirección de la calle de Espartaco; se hace saber al público para los efectos de reclamación dentro los treinta días inmediatos siguientes al en que se

inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—Por A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1265

ALCALDIA DE CIUDADELA

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta ciudad y su término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el próximo año 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela 31 Mayo de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. de la J. P.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 1266

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

Hallándose vacante la Plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, se anuncia al público para que los que aspiren á obtener dicho destino, dotado con el haber anual de 250 pesetas, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villa-Carlos 1.º Junio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.

Núm. 1267

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Junta Pericial.—Terminados los apéndices al amillaramiento ó de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 1.º Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Antonio Cirer.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Cristóbal Siré.

Núm. 1268

AYUNTAMIENTO de BANYALBUFAR

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica y pecuaria, como los de urbana para el próximo año 1905, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en esta Secretaría, por espacio de quince días á contar desde el primero del actual al quince inclusive, conforme previene la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia, de 23 de Abril último y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Banyalbufar 1.º Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. de la J. P.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1269

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminados los apéndices al amillaramiento de este pueblo que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el año próximo 1905; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á efectos de reclamación, durante cuyo plazo serán resueltas las que se formulen y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal, Letrado, suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia e instrucción del mismo distrito, por indisposición del Juez municipal propietario, que tomó posesión del referido Juzgado por no haberse presentado á tomarlo el Juez electo.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el derecho de obtener Juan Campios y Compañy de D. Jaime Horrach y Oliver la otorgación de la escritura de venta de la finca que más adelante se describirá, que fué embargada al primero en la pieza de responsabilidad civil de la causa que se le ha seguido por falsificación de documento privado; y el remate del expresado derecho tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las trece horas del día primero de Julio próximo con sujeción á las condiciones siguientes.

1.^a Los títulos de propiedad de la finca de que se trata, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado é en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del justiprecio de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se halla justipreciada la finca.

4.^a No se hará baja por gravámenes de cualquier clase que acaso pesen sobre la finca de referencia.

5.^a El precio de remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado dentro de los ocho días siguientes al en que aquel haya tenido lugar, excepción hecha de la suma de cuatrocientas pesetas que el comprador deberá entregar á D. Jaime Horrach al firmarse la escritura de traspaso.

6.^a La escritura de venta de la finca será otorgada por D. Jaime Horrach y Oliver al rematante ante el Notario que éste designe, dentro de los tres días siguientes al de la consignación del precio.

7.^a Los gastos de subasta, remate, otorgación de escritura y demás hasta la inscripción de la venta en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del comprador.

La finca sobre que recae el derecho explicado consiste en casa y corral situada en la calle de Palma número sesenta y dos, lugar de Consell sufraganeo de la villa de Alaró y linda: por la derecha entrando, con casa y corral de Baltasar Iserr; por la izquierda, con la de herederos de Bernardo Pol y por el fondo, con tierras de Juan Pol y Pol.

Palma veinte ocho Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1271

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Redon Bayó de veinte y cuatro años de edad, soltero, escribiente, el cual en once de Julio del año último habitaba en la calle de Sicilia número ochenta y uno, bajos, de la ciudad de Barcelona y hoy de ignorado paradero para que en el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa por denuncia de Don Leopoldo Sanchez Moreno, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y mi-

litares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero ó domicilio del expresado Francisco Redon y lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado caso de ser habido.

Palma treinta y uno Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Guillermo Vidal.

Núm. 1272

Ldo. Manuel Mojanieta y Olazabal, Juez de Primera Instancia propietario de este partido judicial.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Pedro Mercadal y Llambres natural de Mahón (Menorca) provincia de las Baleares (España) de setenta años de edad, soltero, practico que fué del Puerto de la Isabela en este partido judicial, el cual falleció en veinte y cuatro de Enero del corriente año, para que en el término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que se crean asistidos.

Dado en Sagua la Grande República de Cuba á diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro.—Mojanieta.—Ante mí, German Vazquez.

Núm. 1273

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez accidental del distrito de la Lonja de esta Ciudad, ha acordado con proveido del día de ayer dictado en causa sobre asesinato de Nicolsa Esteva Alemany; que se cite en forma al marido de la finada Gaspar Bestard y Vicens vecino de la villa de Andraitx, de cuyo punto se ausentó para la Isla de Cuba á fin de que comparezca en este Juzgado dentro el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de ofrecerle la causa por si quiere ser parte en ella y si ó no renuncia la indemnización de perjuicios bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada expido la presente en conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma de Mallorca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 1274

D. Mariano Oliver y Vallespir, Juez municipal de la villa de Sineu, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia de D. Mariano Oliver y Vallespir, se anuncia nuevamente la vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; presentando los que a ella quieran optar, las solicitudes debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En este Juzgado municipal hay 1.130 vecinos, y comprende un radio de veinte kilómetros. Se celebran aproximadamente juicios verbales ocho, actos de conciliación siete, inscripciones docientas treinta y cinco, juicios de faltas seis. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de doscientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.^o Partida de nacimiento.
2.^o Certificado de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.^o La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, á otros documentos que acrediten su aptitud para

el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

El cargo de Secretario de este Juzgado municipal es incompatible con el de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica este edicto y de orden del Sr. Juez fijense las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Sineu primero de Junio de mil novecientos cuatro.—Mariano Oliver.—Bartomé Pons, Secretario suplente.

Núm. 1275

CEDULAS DE CITACION

En auto de dos Enero último en el expediente posesorio instruido ante este Juzgado se ordenó la inscripción en el Registro de Inca á favor de Bartolomé Villalonga Campins, de una finca llamada S^o Olivaret, y habiendo suspendido el Registrador dicha inscripción por resultar inscrita á nombre de Francisca Campins Balle, en providencia de hoy se acordó citar á los sucesores de dicha Campins y á cuantos se crean con mejor derecho para que dentro ocho días contados desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL se presenten á oponerse á dicha inscripción, pues, de lo contrario, se ratificará aquel auto.

Alaró diez Mayo de 1904.—El Secretario, Pedro Perelló.

Núm. 1276

En auto de cuatro Junio del año último, en el expediente posesorio instruido ante este Juzgado, se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad de Inca, á favor de Francisco Moyá Campins, una finca llamada «La Viña Nova» á favor de Mateo Moyá otra finca de igual nombre y á favor de Juana Maria Moyá Campins, una finca «San Colom», y habiendo suspendido el Registrador las inscripciones de las fincas llamadas «La Viña Nova» por resultar inscritas como una sola á favor de Francisco, Mateo, Juana Maria, Francisca, Juana Ana y Margarita Moyá Campins, en providencia de hoy se acordó citar á los sucesores de éstos y á cuantos se crean con mejor derecho para que dentro ocho días contados desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL se presenten á oponerse á dichas inscripciones; pues, de lo contrario, se ratificará aquel auto.

Alaró once de Mayo de 1904.—Pedro Perelló, Secretario.

Núm. 1277

En auto de diez y siete de Julio de mil novecientos dos, en el expediente posesorio instruido ante este Juzgado, se ordenó la inscripción en el Registro de Inca, á favor de Juan Pol Fiol, de una finca llamada Son Biel y á favor de Juana Ana Pol Fiol, de una casa número 44, calle Alcudia, del lugar de Consell, y habiendo suspendido el Registrador dichas inscripciones por resultar inscritas á nombre de Mateo Pol Compañy, en providencia de hoy se acordó citar á los sucesores de dicho Pol Compañy y á cuantos se crean con mejor derecho para que dentro ocho días contados desde la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á oponerse á dichas inscripciones; pues, de lo contrario, se ratificará aquel auto.

Alaró once de Mayo de 1904.—Pedro Perelló, Secretario.

Núm. 1278

Don Domingo Colorado Carlos primer Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á este Regimiento para recibir instrucción militar se instruye al recluta excedente de cupo Jaime March Castañer.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime March Castañer, hijo de José y Magdalena, de oficio jornalero, de

veintin años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de la Esplanada, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer en el citado plazo será declarado rebelde, siguiendole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que el citado recluta pertenece.

En Mahón á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez Instructor, Domingo Colorado.—Por su mandato.—El sargento secretario, José del Hoyo.

Núm. 1279

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veintitres del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 4 de Junio de 1904.—Jaime Garau.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal 1.^a, id. id. 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 1280

AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR

De conformidad con lo que disponen los Estatutos sociales y el Código de Comercio, el Consejo de Administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 18 de Abril último, acordó caducar las acciones que no hubieran satisfecho el dividendo pasivo de cinco por ciento pedido en la sesión de 28 de Enero del corriente año, dentro del plazo señalado por los anuncios que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Febrero del mismo año, en el BOLETIN OFICIAL de Palma de Mallorca, en la «Correspondencia de España» y «Heraldo de Madrid», quedando en virtud de este acuerdo nulas y sin ningún valor las acciones que al final se detallan.

A las acciones caducadas las corresponden la siguiente numeración: Del 11.001 al 11.005, 11.021 y 11.022, 11.047 y 11.048, 11.049 y 11.050, 11.112, 11.182 á 11.200 del resguardo número 4; 11.201 á 11.247, 11.249 á 11.282, 11.284 á 11.298, 11.300 del resguardo número 6; 14.576 á 14.600 del resguardo número 8; 14.751 á 14.800 del resguardo número 11; todos inclusive.

Lo que se advierte á los tenedores de títulos ó resguardos provisionales para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—El Secretario General, Fernando Martinez.

Depositaría de fondos municipales de Ciudadela

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	9452'73	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5555'70	
<i>Cargo.</i>	15008'43	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7932'44	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7075'99	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1330'00	1330'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	9452'73	»	9452'73
9 Resultas.	»	4225'70	4225'70
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	9452'73	5555'70	15008'43
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1474'25	1474'25
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	2233'74	2233'74
4 Instrucción pública.	»	123'50	123'50
5 Beneficencia.	»	1490'20	1490'20
6 Obras públicas.	»	304'50	304'50
7 Corrección pública.	»	31'25	31'25
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	934'00	934'00
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	1341'00	1341'00
<i>Data pesetas.</i>	»	7932'44	7932'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ciudadela á 5 de Mayo de 1904.—El Depositario, Miguel Sintet.—Conforme.—El Secretario Contador, Sebastian Febrer.—V.º B.º.—El Alcalde, Gabriel Saura.

Depositaría de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2646'42	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1962'26	
<i>Cargo.</i>	4608'68	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3552'88	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1055'80	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	1'42	1'42
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	380'00	380'00
4 Beneficencia.	»	494'06	494'06
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	2646'42	»	2646'42
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	1086'78	1086'78
<i>Cargo pesetas.</i>	2646'42	1962'26	4608'68
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	253'75	253'75
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	3299'13	3299'13
<i>Data pesetas.</i>	»	3552'88	3552'88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Binisalem á 19 de Abril de 1904.—El Depositario, Luis Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Vallés.—V.º B.º.—El Alcalde, P. Ferrer.

Depositaría de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5311'51	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1139'75	
<i>Cargo.</i>	6451'26	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	128'55	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6322'71	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	139'75	139'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	5311'51	»	5311'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	1000'00	1000'00
<i>Cargo pesetas.</i>	5311'51	1139'75	6451'26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	30'05	30'05
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	50'00	50'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	13'00	13'00
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	35'50	35'50
<i>Data pesetas.</i>	»	128'55	128'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 3 Abril de 1904.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1193'90	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4064'57	
<i>Cargo.</i>	5254'47	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2333'50	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2924'97	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	2529'28	2529'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1210'00	1210'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	325'29	325'29
<i>Cargo pesetas.</i>	»	4064'57	4064'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	2333'50	2333'50
<i>Data pesetas.</i>	»	2333'50	2333'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Eulalia á 1.º Abril de 1904.—El Depositario, Antonio Mari.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Mari.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Mari.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA